

Paraná, 17 de Febrero de 2001

**VISTO**

La situación planteada con los aportes previstos en el artículo 46 de la Ley 9005 en oportunidad que los profesionales inician ejecución de sentencia, y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo normado por el art. 46 de la Ley 9.005 se establece que el aporte previsto en dicha norma deberá ser ingresado por el profesional "En la primera intervención" en trámites judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción.

Que la ejecución de sentencia que se tramita en el mismo expediente que corresponde al juicio de conocimiento principal, no constituye un nuevo proceso o trámite judicial, diferente de aquel en que se dictara la sentencia que se ejecuta en éste.

Que en tal sentido, existen fallos que establecen que la promoción de la ejecución de sentencia tramitada en el mismo expediente, no es la primera intervención de los letrados, siempre y cuando los mismos hayan intervenido en el proceso principal previo a la sentencia, habiendo dado cumplimiento allí a su obligación de efectuar los aportes correspondientes.

Que por ello corresponde dejar expresamente resuelta la situación, mediante el dictado de esta resolución estableciendo que en los casos en que la ejecución de sentencia sea iniciada por los mismos profesionales que intervinieron en el juicio principal, y ésta tramite en el mismo expediente, no será obligatorio para estos efectuar el aporte previsto en el art. 46 de la Ley 9.005, por no constituir ésta su primera intervención en el proceso.

Por ello:

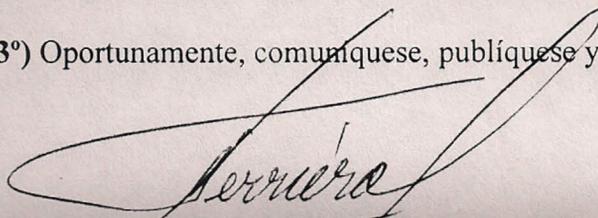
**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**

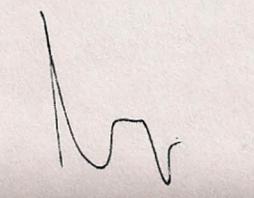
**Art. 1º)** Establecer que el aporte previsto en el art. 46 de la Ley 9005 no será exigible a los profesionales que, habiendo efectuado el aporte en el juicio principal, intervengan en la ejecución de la sentencia, siempre que dicho trámite sea efectuado dentro del mismo expediente principal.-

**Art. 2º)** Someter la presente a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto por el artículo 21 inc. u) de la Ley 9005.

**Art. 3º)** Oportunamente, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. José Carlos Ferreira  
Secretario Suplente



Dr. Edgardo D. Gonzalez  
Presidente